

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE ECOSERVICIOS DEL NORTE S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LA SRA. ROSARIO PEÑA FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**El Instituto**", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Declara "**El Instituto**", que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

3.- Declara "**El Instituto**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante invitación, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y II del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y por otra parte se actualiza el supuesto establecido en la fracción IX, Inciso A, del artículo 102 del mismo ordenamiento, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en los preceptos antes aludido.

4.- Declara "**El Instituto**", que actúa también en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y encontrando efectivamente antecedentes contractuales, con la **L.A.E. Laura Patricia Bustamante Estrada**, es decir "**EL Proveedor**", existe la certidumbre de que la realización del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "**El Instituto**", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas, el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y en representación del Instituto Municipal de Pensiones.

5.-Declara "**EL PROVEEDOR**", que cuenta con personalidad jurídica, es una empresa constituida y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, sin comprobar en el acto, así mismo manifiesta que proporciona el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos biológico-infecciosos procedentes de las actividades para el cuidado de la salud.

6.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, que para tal efecto cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales No. 08-037-PS-1-05-05, así como autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, No. 220352 ENO990612 SEO, igualmente con autorizaciones municipales, declarando así mismo que todas sus actividades son realizadas de acuerdo a las normatividades federales, estatales y municipales vigentes, así como referencia de apoyo en normas de OSHA Y EPA aplicables para tal efecto en Estados Unidos de Norteamérica.

Que no obstante lo anterior, también sus actividades están respaldadas por dos pólizas de seguros hasta por \$100,000.USD (CIEN MIL DOLARES USD) cada una, por responsabilidad civil contra accidentes seguro de cobertura amplia y responsabilidad contra daños a la ecología de acuerdo a lo exigido por la Normatividad (SCT Y SEMARNAP).

7.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, que para los efectos de este contrato señala como domicilio social, fiscal y legal ubicado en la calle 57 No. 104 teléfonos 415-71-65 y 416-95-37 en Chihuahua, Chih.

8.- Declaran **"LAS PARTES"** que por lo antes expuesto **"EL INSTITUTO"** en virtud de sus actividades, tiene la intención de contratar los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, así como las aguas residuales provenientes de necropsias, estudios e investigación, los cuales son generados en sus instalaciones.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a capacitar al personal de **"EL INSTITUTO"** en el manejo de acuerdo a las precauciones, cuidado y Métodos Universales, así como la **NOM-087-ECOL-SSA1-2002**. Lo anterior, previo acuerdo de cotización autorizado por las partes de este servicio. La capacitación al personal de **"EL INSTITUTO"**, será motivo de convenir entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- También se obliga **"EL PROVEEDOR"** a realizar una inspección previa al sitio o lugar en que se generan los residuos de **"EL INSTITUTO"**, para estar en condiciones de sugerirles a esta última el programa de recolección y los tipos de equipos materiales y procedimientos adecuados.

TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza de todos y cada uno de su personal adscrito, liberando a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral, fiscal o civil que le sea imputado por cualesquier autoridad tanto del fuero Municipal, Estatal o Federal, absorbiendo los gastos que por tal motivo pudieran incurrir.

CUARTA.- De la misma forma **"EL INSTITUTO"**, solicita bajo su estricta responsabilidad que las fechas de servicio objeto del presente contrato serán; **SEMANAL los días lunes de cada semana a las 9:00 horas**, reservándose también **"EL PROVEEDOR"**, el derecho de no recibir Residuos Biológico-Infecciosos que no reúnan las características de empaque y clasificación de acuerdo a la Normatividad vigente, así como la subrogación del servicio a contratar tanto para el tratamiento y Destino Final como de Transporte, dependiendo de las necesidades de **"EL PROVEEDOR"**.

A

h

3

7

am

RESIDUO TIPO:

- Punzocortantes
- No-Anatómicos
- Residuos y Patológicos
- Cultivos y Cepas
- Sangre

CARACTERIZACION CRETIB:

- RPNE 1.2/05 Punzocortantes
- RPNE 1.2/04 No-Anatómicos
- RPNE 1.2/03 Patológicos
- RPNE 1.2/02 Cultivos y Cepas
- RPNE 1.2/01 Sangre

QUINTA.- Por lo anterior se obliga a **"EL PROVEEDOR"** a transportar los residuos biológico-infecciosos generados por **"EL INSTITUTO"**, en el horario señalado en la cláusula anterior en un transporte equipado para evitar derrames, el cual cumpla con la normatividad vigente y aquellas disposiciones emanadas para este objeto.

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087 ECOL SSA1-2002.**
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos.
- Ley de Vías Generales de Comunicación en su Reglamento para el Transporte terrestre en Materiales y Residuos Peligrosos.

SEXTA.- También se obliga **"EL PROVEEDOR"** a llevar a Tratamiento y destino final los residuos biológicos generados por **"EL INSTITUTO"** garantizándole al mismo y ante **SEMARNAT** una adecuada disposición de dichos residuos.

SEPTIMA.- Por último, también se obliga **"EL PROVEEDOR"** requisita el documento comprobatorio o manifiesto de entrega transporte y recepción de los residuos Biológico-Infecciosos con las firmas y sellos de **"EL INSTITUTO"** o generadora de los mismos así como del transportista y destino final, entregando a **"EL INSTITUTO"** el original correspondiente en un plazo no mayor de 30 días, después de realizado el servicio de recolección.

OCTAVA.- Por su parte **"EL INSTITUTO"**, se obliga a permitir el acceso inmediato en el horario convenido al personal de **"EL PROVEEDOR"**, para la inspección inicial, inspecciones de seguimiento y la correcta recolección de Residuos Biológico- Infecciosos.

NOVENA.- De la misma forma se obliga **"EL INSTITUTO"**, a definir el lugar específico para ser considerado por las partes como punto de recolección o de ser necesario a instalar un contenedor, de acuerdo al volumen de generación de residuos y la Normatividad vigente, así mismo a informar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, de quien será el personal responsable o indicado para la entrega formal de los residuos, proporcionando también el nombre, puesto, firma y sellos autorizados y en este caso podrán ser un titular y dos suplentes.

DECIMA.- Convienen ambas partes en que, para en caso del incumplimiento en relación al manejo, empaque y clasificación de los residuos Biológico-Infecciosos, se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a utilizar para la clasificación, recolección y manejo de los residuos Biológico-Infecciosos, los contenedores y bolsas que aseguran el cumplimiento a la Normatividad y Legislación Ambiental vigente.

K

h

1

3
C

7
4

ar.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a llevar un archivo disponible de sus manifiestos al día, relativos a la recepción, transporte y destino final de los residuos para el caso de que sean auditadas en cualquier momento por "PROFEPA", y/o cualquier autoridad relacionada con este objeto.

DECIMA TERCERA.- Acuerdan los Contratantes como precio por la prestación del servicio, la cantidad de \$ **1,470.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, 00/100,M.N.)** mensuales, por concepto de Cuota de Recolección y Transporte Externo. **MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Costo por Tratamiento y Destino Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos.

RESIDUOS NO-ANATÓMICOS Y/O PUNZOCORTANTES \$ 12.00 KILOGRAMO MAS IVA

RESIDUOS PATOLOGICOS MAS IVA	\$ 16.00 KILOGRAMO
---	---------------------------

DECIMA CUARTA.- Conviene "EL INSTITUTO", en pagar los servicios de "EL PROVEEDOR", treinta días naturales después de presentada la factura correspondiente.

DECIMA QUINTA.- El objeto de este contrato es fijar las características del servicio, así como las obligaciones técnicas y operativas entre ambas partes, por lo que no afecta el periodo de contratación, el cual estará sujeto a convenir y a formalizar en el anexo "Especificaciones de Servicio".

DECIMA SEXTA.- Conviene las partes contratantes en que la prestación del servicio así como su vigencia empezara a contar desde la fecha de firma del presente instrumento contractual hasta el **31 de Diciembre de 2017.**

DECIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, sin declaración de autoridad judicial y aún antes del plazo de su vencimiento, cumpliendo únicamente con el requisito de notificarle a la otra de las partes por escrito con una anticipación de 15 días.

DECIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

DECIMA NOVENA.- El presente contrato Administrativo de Derecho Público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo-Jurídico aplicables.

4

W

1

5
A

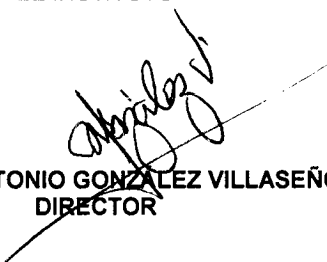
2

on.

VIGÉSIMA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el código Fiscal del Estado de Chihuahua.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA DOS DE ENERO DE 2017.

EL INSTITUTO



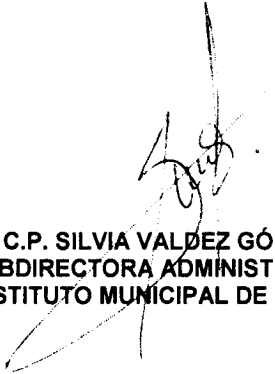
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

EL PROVEEDOR

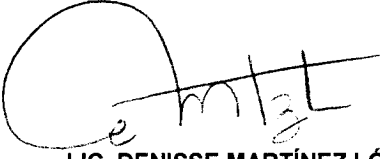


SRA. ROSARIO PEÑA FIERRO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES



LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES